

Informe 28/1999-SM

**Elecciones al Consejo  
General de Aran celebradas  
el 13 de junio de 1999**

Contabilidades electorales



**Sindicatura de Comptes  
de Catalunya**



Sindicatura de Comptes  
de Catalunya

El secretari general

JOSEP RAMON DUESO PARATGE, Secretario General de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que el día 1 de febrero de 2000, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del Síndico mayor, Sr. D. Ferran Termes Anglès, con la asistencia de los síndicos Sres. D. Manuel Cardeña Coma, D. Josep M. Carreras Puigdengolas, D. Marià Nicolàs Ros, D. Jordi Petit Fontserè, y D. Manuel Barrado Palmer, actuando como secretario, el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Josep Ramon Dueso Paratge, y como ponente el síndico mayor Sr. D. Ferran Termes Anglès, con deliberación previa, se acordó aprobar el informe de fiscalización 28/1999-SM relativo a Elecciones al Consejo General de Aran celebradas el 13/06/1999. Contabilidades electorales.

l para que así conste y tenga los efectos que corresponda, firmo esta certificación, con el visto bueno del Síndico mayor.

Barcelona, 7 de febrero de 2000

[Firma]

[Firma]  
Visto bueno  
EL SÍNDICO MAYOR



## ÍNDICE

ABREVIATURAS .....	6
1. INTRODUCCIÓN .....	7
2. OBJETIVOS.....	7
3. ALCANCE .....	7
4. LIMITACIONES .....	7
5. NORMAS REGULADORAS .....	8
6. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	8
6.1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN .....	8
6.2. RESULTADOS ELECTORALES .....	9
6.3. SUBVENCIONES ELECTORALES .....	10
6.3.1. Importe máximo de la subvención.....	10
6.3.2. Anticipos de subvenciones .....	10
6.4. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES.....	11
6.4.1. Convergència Democràtica Aranese-Partit Nacionalista Aranès .....	11
6.4.2. Unión Popular Aranesa .....	12
6.4.3. Partido Renovador Arties-Garòs.....	12
6.5. GASTOS ELECTORALES.....	13
6.5.1. Límite.....	13
6.5.2. Justificación de los gastos.....	14
6.6. INGRESOS .....	14
6.7. TESORERÍA .....	14
7. CONCLUSIONES .....	15
7.1. OBSERVACIONES .....	15
7.2. ACUERDO .....	15

## ABREVIATURAS

CDA-PNA	Convergència Democràtica Aranesa - Partit Nacionalista Aranès
DOGCI	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
LOREG	Ley orgánica del régimen electoral general
MPTA	Millones de pesetas
mPTA	Miles de pesetas
PRAG	Partido Renovador Arties - Garòs
PSC-PM	Partit dels Socialistes de Catalunya - Progrés Municipal de Catalunya
UA-GA	Unitat d'Aran - Gent d'Aran
UPA	Unión Popular Aranesa

## **1. INTRODUCCIÓN**

Corresponde a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, de acuerdo con las competencias que le otorga la Ley 6/1984, de 5 de marzo, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley orgánica de régimen electoral general (LOREG), la fiscalización de las contabilidades electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que cumplan los requisitos exigidos para percibir las subvenciones de la Generalidad de Cataluña o bien que hubieran solicitado anticipos con cargo a dichas subvenciones.

De acuerdo con la normativa citada, son competencias de esta Sindicatura:

- a) Pronunciarse, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en caso de que se hubieran apreciado irregularidades en dicha contabilidad, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención a la formación política que quedara afectada por la irregularidad.
- b) Enviar al Parlamento y al Gobierno el resultado de su fiscalización mediante un informe razonado, que cubra la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política.

## **2. OBJETIVOS**

El presente informe se refiere a las elecciones al Consejo General de Aran celebradas el 13 de junio de 1999, y tiene el objetivo de verificar la regularidad de los ingresos y gastos electorales y de proponer, si procede, la no adjudicación o denegación de la subvención.

## **3. ALCANCE**

El alcance del trabajo realizado se concreta, de acuerdo con la normativa básica vigente recogida principalmente en el apartado 5 de este informe, en una revisión formal de las contabilidades electorales presentadas.

## **4. LIMITACIONES**

Una revisión completa de gastos e ingresos electorales exigiría una fiscalización de toda la actividad económico-financiera de las formaciones políticas por parte de la Sindicatura de Cuentas, lo que no está contemplado en la legislación.

## **5. NORMAS REGULADORAS**

Las normas reguladoras básicas de las elecciones son las siguientes:

- Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña
- Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general.
- Ley 16/1990, sobre el régimen especial del Vall d'Aran.
- Decreto 103/1999, de 19 de abril, de convocatoria de elecciones al Consejo General de Aran.
- Decreto 106/1999, de 19 de abril, por el cual se regulan la financiación y el control de la contabilidad electoral y la adjudicación de subvenciones para las elecciones al Consejo General de Aran de 1999.

## **6. FISCALIZACIÓN REALIZADA**

### **6.1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN**

Los criterios de verificación aplicados por la Sindicatura de Cuentas se han extraído de los preceptos más relevantes de la normativa aplicable, básicamente, de los contenidos en la LOREG. Estos criterios son los siguientes:

- a) Todas las candidaturas deben tener un administrador electoral responsable de todos los ingresos y gastos de la candidatura, así como de su contabilidad.
- b) La contabilidad debe ajustarse a los principios generales contenidos en el Plan general de contabilidad.
- c) Los administradores deben comunicar a la Junta Electoral las cuentas abiertas para la recaudación de fondos. Todos los fondos destinados a sufragar gastos electorales, sea cual sea su procedencia, deben ingresarse en estas cuentas y todos los gastos deben pagarse a su cargo. Una vez finalizada la campaña electoral sólo se puede disponer de los saldos de estas cuentas para pagar los gastos electorales contraídos previamente, en los 90 días siguientes al de la votación. Deben identificarse los titulares de las aportaciones de los fondos.
- d) No pueden haber aportaciones de fondos procedentes de entes públicos, ni de empresas vinculadas al sector público, ni de personas extranjeras.
- e) Ninguna persona física o jurídica puede aportar más de un millón de pesetas.
- f) Los gastos electorales deben haber sido realizados desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta el día de proclamación de los electos y deben estar incluidos entre los conceptos siguientes:
  1. Confección de sobres y papeletas electorales.
  2. Propaganda y publicidad directa o indirectamente destinada a promover el voto a sus candidaturas, sea cual sea la forma y el medio que se utilice.

3. Alquiler de locales para la realización de actos electorales.
  4. Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
  5. Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones y del personal al servicio de la candidatura.
  6. Correspondencia y franqueo.
  7. Intereses de los réditos recibidos para la campaña electoral acreditados hasta la fecha de la subvención correspondiente.
  8. Los que sean necesarios para la organización y el funcionamiento de las oficinas y los servicios que sean precisos para las elecciones.
- g) Deben informar a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña de las empresas que hayan facturado gastos electorales de más de un millón de pesetas.
- h) Las entidades financieras tienen la obligación de comunicar a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña la concesión de préstamos destinados a gastos electorales.
- i) Los gastos declarados como electorales deben estar convenientemente justificados.
- j) Se ha respetado el límite máximo de gastos electorales a realizar por las formaciones políticas concurrentes.

## 6.2. RESULTADOS ELECTORALES

Los resultados electorales de las elecciones al Consejo General de Aran celebradas el 13 de abril de 1999, han sido:

**Cuadro 1**

CANDIDATURA	VOTOS	ESCAÑOS
CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA ARANESA-PARTIT NACIONALISTA ARANÈS (CDA-PNA)	2.271	9
PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA-PROGRÉS MUNICIPAL DE CATALUNYA-UNITAT D'ARAN-GENT D'ARAN (PSC-PM-UA-GA)	1.311	2
UNIÓN POPULAR ARANESA (UPA)	473	1
PARTIDO RENOVADOR ARTIES GARÒS (PRAG)	120	1
AGRUPACIÓ D'ELECTORS AMASSADI PER ARAN	111	0

Fuente: Edicto Juntas Electorales.

### 6.3. SUBVENCIONES ELECTORALES

#### 6.3.1. Importe máximo de la subvención

El Decreto 106/1999, de 19 de abril, establece las reglas para determinar la subvención correspondiente a los gastos electorales:

- a) Treinta y cuatro mil ciento setenta y ocho pesetas por cada consejero electo.
- b) Sesenta y ocho pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura de la que por lo menos un miembro haya sido proclamado consejero.
- c) Veintiocho pesetas por cada elector de una circunscripción electoral por los gastos originados por la remisión directa y personal a los electores de los sobres y las papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral (en adelante "mailing"), siempre que la candidatura obtenga un escaño en esta circunscripción y haya presentado listas en todos los municipios del Vall d'Aran.

Aplicando estas reglas los importes máximos de las subvenciones son los siguientes:

**Cuadro 2**

FORMACIÓN POLÍTICA	1. POR ESCAÑOS	2. POR VOTOS	3. POR ELECTORES "MAILING"	4 = 1 + 2 + 3 TOTAL
CDA-PNA	307.602	154.428	179.900	641.930
PSC-PM-UA-GA	68.356	89.148	0	157.504
UPA	34.178	32.164	0	66.342
PRAG	34.178	8.160	0	42.338
<b>TOTAL</b>	<b>444.3154</b>	<b>283.902</b>	<b>179.9030</b>	<b>908.114</b>

Importes en pesetas.

Sólo la formación CDA-PNA ha presentado listas en todas las circunscripciones electorales, condición para percibir la subvención por "mailing".

La Agrupació d'Electors Amassadi per Aran no tiene derecho a subvención porque no ha obtenido ningún escaño.

#### 6.3.2. Anticipos de subvenciones

El Decreto 106/1999 establece que el Departamento de Gobernación podrá conceder anticipos a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones como anticipo de las subvenciones que les correspondan por los gastos electorales ocasionados.

El importe de estos anticipos no podrá ser superior al 30% de la subvención percibida por el mismo partido, federación, coalición o agrupación en las elecciones al Consejo General de Aran de 1995.

El Departamento de Gobernación ha manifestado a esta Sindicatura que ningún partido político, federación, coalición o agrupación ha solicitado la concesión de estos anticipos, y, por consiguiente, no se ha concedido ninguno.

Dicho Decreto también dice que el Departamento de Gobernación abonará el importe de las subvenciones a las candidaturas que deban percibir las y les concederá un anticipo del 90% del importe de las subvenciones que les correspondan, de acuerdo con los resultados generales de los presentes comicios publicados en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC), dentro del plazo de 30 días posteriores a la presentación de su contabilidad ante la Sindicatura de Cuentas.

Este segundo anticipo de hasta el 90% de la subvención tampoco se ha hecho efectivo.

#### **6.4. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES**

Las formaciones políticas que han obtenido algún escaño en las elecciones (véase cuadro 1) tienen la obligación de presentar ante la Sindicatura de Cuentas su contabilidad electoral. En fecha 19 de julio de 1999, esta Sindicatura les requirió dicha contabilidad.

La formación Partit dels Socialistes de Catalunya-Progrés Municipal de Catalunya-Unitat d'Aran-Gent d'Aran no ha presentado su contabilidad electoral.

##### **6.4.1. Convergència Democràtica Aranesa-Partit Nacionalista Aranès**

La contabilidad presentada por Convergència Democràtica Aranesa-Partit Nacionalista Aranès es una contabilidad informatizada; partiendo de esta documentación la Sindicatura de Cuentas ha elaborado el siguiente estado:

**Cuadro 3**

Cuentas	Balance		Cuenta Resultados	
	Activo	Pasivo	Gastos	Ingresos
Banca Catalana		1.385.314		
Propaganda y publicidad			1.028.027	
Confección sobres y papeletas			194.532	
Transportes y dietas			102.177	
Otros gastos			60.578	
Resultado (déficit)	1.385.314			1.385.314
<b>TOTAL</b>	<b>1.385.314</b>	<b>1.385.314</b>	<b>1.385.314</b>	<b>1.385.314</b>

Importes en pesetas.

#### 6.4.2. Unión Popular Aranese

Esta formación política ha presentado una relación sistematizada de ingresos y gastos que se resume a continuación:

**Cuadro 4**

Concepto	Gastos	Ingresos
Aportaciones personas físicas		700.000
Aportaciones personas jurídicas		1.000.000
Confección sobres y papeletas	368.300	
Propaganda y publicidad	936.120	
Remuneraciones	90.000	
Transportes y dietas	122.055	
Correspondencia y franqueo	126.760	
Gastos financieros	2.055	
Otros	25.000	
Total	1.670.290	
Resultado (superávit)	29.710	
<b>TOTAL</b>	<b>1.700.000</b>	<b>1.700.000</b>

Importes en pesetas.

#### 6.4.3. Partido Renovador Arties-Garòs

Esta formación política sólo se ha presentado en la circunscripción de Arties-Garòs. Ha presentado la relación de gastos e ingresos que se reproduce a continuación.

**Cuadro 5**

Concepto	Gastos	Ingresos
Subvención a percibir		42.338
Envío de papeletas y sobres electorales	9.500	
Comunicaciones y correo	1.100	
Portes varios	2.550	
Material de oficina	6.100	
Total	19.250	
Resultado (superávit)	23.088	
<b>TOTAL</b>	<b>61.588</b>	<b>42.338</b>

Importes en pesetas.

## 6.5. GASTOS ELECTORALES

### 6.5.1. Límite

El Decreto 106/1999 establece para las presentes elecciones que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede superar en concepto de gastos electorales el límite que resulte de multiplicar por 14 pesetas el número de habitantes de población de derecho de las circunscripciones electorales donde presenten candidaturas. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse a razón de doscientas mil pesetas por cada circunscripción en que aquellas presenten candidaturas.

La cantidad subvencionada correspondiente al "mailing", no se incluirá dentro de este límite. No obstante, deberá justificarse la realización efectiva de la actividad para la que se otorga la subvención.

De acuerdo con esta normativa, el límite de los gastos electorales es el siguiente:

**Cuadro 6**

FORMA- CIÓN POLÍTICA [1]	POBLA- CIÓN DE DERECHO [2]	PTA HABITAN- TE [3]	TOTAL [4] = [2]x[3]	CIRCUNSCRIPCIONES			TOTAL [8] = [4] + [7]
				Nº TOTAL [5]	PTA/UNIDAD [6]	TOTAL [7] = [5]x[6]	
CDA-PNA	7.123	14	99.722	6	200.000	1.200.000	1.299.722
PSC-PM- UA-GA	6.587	14	92.218	5	200.000	1.000.000	1.092.218
UPA	5.784	14	80.976	3	200.000	600.000	680.976
PRAA	536	14	7.504	1	200.000	200.000	207.504

Importes en pesetas.

Para obtener el límite total en el cuadro anterior debe añadirse el importe del "mailing" (véase cuadro 2):

**Cuadro 7**

FORMACIÓN POLÍTICA	LÍMITE [1]	"MAILING" COMPUTABLE [2]	LÍMITE TOTAL [3] = [1] + [2]
CDA-PNA	1.299.722	179.900	1.479.622
PSC-PM-UA-GA	1.092.218	0	1.092.218
UPA	680.976	0	680.976
PRAA	207.504	0	207.504

Importes en pesetas.

La formación Unión Popular Aranesa ha superado el límite máximo permitido en 989.314 PTA (145,28%):

Límite máximo de gastos (cuadro 7):	680.976 PTA
Gastos según contabilidad (cuadro 3)	1.670.290 PTA
<b>DIFERENCIA</b>	<b>989.314 PTA</b>

### 6.5.2. Justificación de los gastos

Todos los gastos electorales declarados por las formaciones políticas están convenientemente justificados.

### 6.6. INGRESOS

Los ingresos declarados por la formación política CDA-PNA provienen de un crédito de una entidad bancaria; los declarados por la coalición UPA provienen de aportaciones de personas físicas y jurídicas. La formación PRAG declara como ingreso la previsión de la subvención electoral máxima que le corresponde.

### 6.7. TESORERÍA

Las formaciones políticas CDA-PNA y UPA han registrado sus operaciones electorales en una cuenta bancaria específica. La formación PRAG no ha declarado ninguna cuenta bancaria; no obstante, debe remarcarse que los gastos declarados ascienden tan solo a 19.250 PTA (véase cuadro 5).

## **7. CONCLUSIONES**

### **7.1. OBSERVACIONES**

La formación política Partit dels Socialistes de Catalunya-Progrés Municipal de Catalunya-Unitat d'Aran-Gent d'Aran no ha presentado su contabilidad electoral a esta Sindicatura de Cuentas. La contabilidad de las formaciones que la han presentado se ajusta, en general, a los principios generales contenidos en el Plan General de Contabilidad.

La formación Partido Renovador Arties-Garòs no ha abierto la cuenta corriente preceptiva para efectuar los ingresos y pagos electorales; sin embargo, debe remarcarse que los gastos declarados de esta formación política ascienden tan solo a 19.250 PTA.

No se han detectado aportaciones de fondos procedentes de entes públicos, ni de empresas vinculadas al sector público, ni de personas extranjeras. Tampoco se ha detectado ninguna aportación superior al millón de pesetas.

Ninguna entidad financiera ni ninguna empresa ha comunicado a la Sindicatura la concesión de préstamos electorales a ninguna formación política ni facturación de gastos electorales de más de un millón de pesetas respectivamente.

Los gastos electorales declarados por las formaciones políticas están incluidos en los conceptos establecidos por la normativa y están convenientemente justificados.

La formación política Unión Popular Aranese se ha excedido en 989.314 PTA del límite máximo establecido de gastos electorales.

### **7.2. ACUERDO**

La Sindicatura de Cuentas eleva el presente informe al Parlamento de Cataluña y al Gobierno, en cumplimiento del artículo 134.3 de la Ley orgánica del régimen electoral general.

A la vista de todos los antecedentes y observaciones expuestos en este informe, la Sindicatura de Cuentas, al ponderar todas las circunstancias, resuelve:

1. Proponer la no adjudicación de la subvención a la formación política Partit dels Socialistes de Catalunya-Progrés Municipal de Catalunya-Unitat d'Aran-Gent d'Aran por el incumplimiento de su deber de presentación de la contabilidad electoral.
2. Proponer la reducción de la subvención que corresponde a la formación política Unión Popular Aranese en la mitad del porcentaje en que se ha

excedido del límite máximo de gastos, porcentaje que se menciona en el apartado 6.5. En consecuencia, la cantidad a percibir por dicha formación sería la siguiente:

$$66.342 \text{ PTA} - \left( \frac{66.342 \times 1,4528}{2} \right) = 18.151 \text{ PTA}$$

3. Proponer la adjudicación de la subvención a las formaciones políticas Convergència Democràtica Aranese-Partit Nacionalista Aranès y Partido Renovador Arties Garòs

En consecuencia, la Sindicatura de Cuentas emite informe favorable sobre la adjudicación de las subvenciones que se detallan a continuación:

**Cuadro 8**

Formación política	Importe
Convergència Democràtica Aranese - Partit Nacionalista Aranès	641.930
Unión Popular Aranese	18.151
Partido Renovador Arties Garòs	19.250
<b>TOTAL</b>	<b>679.331</b>

Importes en pesetas

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Jaume I, 2-4  
08002 Barcelona  
Tel. (+34) 93 270 11 61  
Fax (+34) 93 270 15 70  
[sindicatura@sindicatura.org](mailto:sindicatura@sindicatura.org)  
[www.sindicatura.org](http://www.sindicatura.org)

Elaboración del documento PDF: julio de 2003

Depósito legal: B-36276-2003